

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 118

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2016-5479 *Notificación de sentencia 21/2016 y auto complementario en procedimiento ordinario 527/2014 .*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de C.P. Urbanización Miramar de Pontejos, frente a F.J. Carabaza Hidalgo, S. L., Gestión de Obras Excavaciones y Servicios, S. L., don Mario Aparicio Rodríguez, don Juan José Zubía Soldevilla, don Aurelio Vega Presilla, don Roberto Ansola Legaz, don Pedro Javier Carvajal Pérez y don Sergio González Martínez, en los que se ha dictado sentencia de fecha 8 de febrero de 2016 y auto de aclaración de fecha 8 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 21/2016

Santander, a 8 de febrero de 2016.

Vistos por el Ilmo./a doña Laura Cuevas Ramos, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 527/2014 seguidos ante este Juzgado, a instancia de C.P. Urbanización Miramar de Pontejos representado por el procurador don Ignacio Calvo Gómez y asistido por el letrado don Alberto Herrero Helguera contra F.J. Carabaza Hidalgo, S. L., Gestión de Obras Excavaciones y Servicios, S. L., en rebeldía procesal don Mario Aparicio Rodríguez, don Juan José Zubía Soldevilla representados por la procuradora doña Ursula Torralbo Quintana y defendidos por el letrado Sr. Revenga Sánchez, don Aurelio Vega Presilla, en rebeldía procesal, don Roberto Ansola Legaz, representado por la procuradora doña Ursula Torralbo Quintana y defendido por el letrado Sr. Revenga Sánchez, don Pedro Javier Carvajal Pérez y don Sergio González Martínez representados por el procurador don César González Martínez y defendidos por el letrado don Miguel Millán Pila, sobre obligaciones.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda articulada por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Calvo Gómez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización Miramar de Pontejos, contra F. J. Carabaza Hidalgo, S.L, Gestión de Obras, Excavaciones y Servicios, S.L, don Juan José Zubía Soldevilla, don Mario Aparicio Rodríguez, don Aurelio Vega Presilla, don Roberto Ansola Legaz, don Pedro Javier Carvajal Pérez y don Sergio González Martínez, y, en consecuencia:

1.- Condenar a don Mario Aparicio Rodríguez, don Juan José Zubía Soldevilla, don Aurelio Vega Presilla, don Roberto Ansola Legaz, don Pedro J. Carvajal Pérez y don Sergio González Martínez, a acometer las obras necesarias para dar solución al problema de evacuación de las terrazas, que pone de manifiesto el perito judicial - punto 3. d de la pericial de la actora -, así como para reparar los daños que, como consecuencia de dicha deficiencia, se han producido en las viviendas de la comunidad.

2.- Condenar solidariamente a don Roberto Ansola Legaz, don Pedro J. Carvajal Pérez y don Sergio González Martínez a proceder a la instalación del sistema de ventilación de las viviendas en los términos previstos en el informe pericial aportado por la parte actora.

CVE-2016-5479

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 118

3.- Condenar a la constructora a ejecutar las obras que, según el informe aportado por la parte actora, son necesarias para subsanar todas las deficiencias constructivas restantes, y para eliminar los daños que tales deficiencias han causado en las viviendas y el sótano.

4.- Condenar a los demandados, a abonar, de forma solidaria, las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3869000004052714 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

AUTO

El/la magistrado-juez,
Doña Laura cuevas ramos.
Santander, a 8 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de la actora, Comunidad de Propietarios Urbanización Miramar de Pontejos el complemento de la sentencia dictada en el procedimiento en fecha 8 de febrero de 2016, alegando que no se ha resuelto en la misma sobre la pretensión articulada en el acto de audiencia previa en su día celebrada, de sustituir la pretensión de algunas reparaciones por el abono de la factura emitida como consecuencia de las reparaciones que, con carácter de urgencia, han debido efectuarse con carácter de urgencia.

De la solicitud se ha dado traslado a las demás partes para alegaciones, con el resultado que obra en autos.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo complementar el fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 8 de febrero de 2016, añadiendo un punto 4 bis del siguiente tenor: "Desestimar la reclamación del importe de la factura emitida por Construcciones Boni aportada en el acto de audiencia previa".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que se subsana (artículo 215.5 LEC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-Juez.

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 118

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a F.J. Carabaza Hidalgo S. L. y Gestión de Obras Excavaciones y Servicios, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Martín Bolado.

2016/5479

CVE-2016-5479